



Creado por la Ley 35 de 1989

COMUNICADO No. 003 DEL 24 DE MAYO DE 2021

DIRIGIDO A LA COMUNIDAD ODONTOLÓGICA Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ODONTOLÓGICOS EN REDES SOCIALES. RIESGO SOCIAL.

Bogotá D.C.- El Tribunal Nacional de Ética Odontológica, en sesión celebrada el 18 de mayo pasado, analizó el tema de prohibición de publicación de trabajos odontológicos en redes sociales por el riesgo social que eso conlleva. En resumen, señaló:

Las publicaciones en redes sociales, para efectos de propaganda o publicidad, de información que incluya trabajos odontológicos, por vía de fotografías, comparativas o no, que pretendan mostrar resultados de tales trabajos odontológicos supuestamente exitosos en pacientes, se considera violatoria del artículo 52° del estatuto de la odontología porque (i) la difusión de ese tipo de información sólo se permite **“por conducto de publicaciones científicas”**, y las redes sociales tipo Facebook, Instagram, Twitter en forma alguna pueden ser consideradas “publicaciones científicas”; y (ii) porque esa clase de redes sociales evidentemente constituyen hoy **“medios de información masiva”**.

Así lo viene consolidando con toda claridad la jurisprudencia de la Corte Constitucional, precisamente para establecer responsabilidades de diferente orden en torno a lo que en tales redes se publica, afirma y difunde¹, como derivación del principio de veracidad que limita el derecho constitucional fundamental a la información, bajo el supuesto claro de que quien hace publicaciones como las que son objeto de análisis en la presente investigación disciplinaria obra en ejercicio de ese derecho, en particular, del derecho de dar información y, por lo tanto, está comprometido con el principio de veracidad y, en general,

¹ La línea jurisprudencial sobre responsabilidad en redes sociales se viene consolidando a partir particularmente de las sentencias T-146 de 2016, T-063A de 2017 y, particularmente, de la T-695 del 24 de noviembre de 2017, cuyo contenido se conoció ampliamente en medios de comunicación recientemente.



Creado por la Ley 35 de 1989

tiene responsabilidad por aquello que publica. Cabe agregar que en la otra cara del derecho a la información está el que se le garantiza a todos los usuarios de redes sociales de recibir información veraz, que es uno de los objetos específicos de protección del artículo 52 de la Ley 35 de 1989.

Las restricciones de publicación tienen fundamento en el riesgo social, por la insuficiencia de información que puede generar un efecto de influencia masiva (que es una intención implícita inequívoca en este tipo de publicaciones realizadas en redes sociales) que resulte luego imposible de contener.

Por eso la publicación en medios científicos cubre adecuadamente este riesgo puesto que el control de pares que es regla de las publicaciones científicas asegura criterios de rigor científico, de suficiencia en la información y de fundamento en evidencia. ***Decisión de fondo sancionatoria de segunda instancia del 18 de mayo de 2021. Rad. 269. MP. Germán Arturo Romero Silva.***

GERMÁN ARTURO ROMERO SILVA
Presidente